

ESCRITURA NUMERO: 1502

CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE PROPRAXIS CIA. LTDA.

CUANTIA \$400,00USA.

CONSTITUCION. - En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veintisiete de mayo del dos mil dos, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen : **Carlos Joaquin Moreno Vega, Esteban Coello Muñoz y Joaquin Moreno Aguilar,** solteros los dos primeros y casado el tercero, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: **Carlos Joaquin Moreno Vega, Esteban Coello Muñoz y Joaquin Moreno Aguilar,** ecuatorianos, solteros los dos primeros y casado el tercero, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. - **SEGUNDA.** - Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "PROPRAXIS CIA. LTDA." y se registrá por la ley de Compañías, la Ley de Consultoría, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "PROPRAXIS CIA. LTDA.", TITULO UNO.** -

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- **Artículo Primero.-**

"PROPRAXIS CIA. LTDA.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- **Artículo Segundo: Objeto.-** El objeto principal de la compañía es el de dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.-

Comprenderá además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de mercado, de organización, administración, auditoría, evaluación e investigación en distintas ramas.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de participaciones o participaciones.- **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.- Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los



requisitos señalados en la Ley.- **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles.- Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.- Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá

un nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO.-**

TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE**

PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O**
DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital Social suscrito podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley.- En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISMINUCION DEL**
CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de

parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- **TITULO TRES:**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCION

DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente.- Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito.- Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente.- Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.- **CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Será presidida por el Presidente de la compañía o por

quien le subroge y a falta de estos por el socio que designe la Junta.- Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc.- Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.- La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal.- Las extraordinarias cuando fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente, o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado.- La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los socios que representen el diez por ciento del capital suscrito.- La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las participaciones pagadas.- De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine.- La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de Junta General se

4

tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General.- Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; **c)** Resolver la forma de reparto de utilidades. **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **e)** Aprobar la cesión interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado.- No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para

un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** a) Convocar y

presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de participaciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones.- Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las participaciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la

Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General, y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.- **TITULO CINCO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO
Carlos J. Moreno	196	196
Esteban Coello	8	8
Joaquin Moreno	196	196
Total	US\$400	US\$400

b) Que el capital suscrito se paga en su totalidad en numerario conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se anexa como documento habilitante a este instrumento.- c) Queda autorizado el doctor Esteban Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.- e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, f.) doctor Esteban Coello Muñoz.- Abogado.- Matrícula número mil seiscientos diez y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes

en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- **D o c u m e n t o h a b i l i t a n t e.- BANCO BOLIVARIANO.- RUC: 0990379017001.- CERTIFICACION DE INTEGRACION DE CAPITAL.- NUMERO 04101IKC000036-5** .- Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación PROPRAXIS CIA. LTDA.- La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
Carlos Joaquin Moreno Vega	\$196,00
Esteban Coello Muñoz	\$ 8,00
Joaquin Moreno Aguilar	\$196,00
TOTAL	\$400,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del dos punto veinte y tres por ciento, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días.- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa

entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.- Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.- El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.- Cuenca, veinte y cinco de abril del dos mil dos.- f.) Banco Bolivariano C. A. Firma Autorizada.- Leída que les fue la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) Carlos Moreno f.) E. Coello f.) Joaquín Moreno f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de

ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 01000853155
NOMBRE Y APELLIDO: JACARDO, JOAQUIN MORENO AGUILAR
LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA, AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE AGOSTO DE 1977
FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 01000853155
NOMBRE Y APELLIDO: JACARDO, JOAQUIN MORENO AGUILAR
LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA, AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE AGOSTO DE 1977
FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 01000853155
NOMBRE Y APELLIDO: JACARDO, JOAQUIN MORENO AGUILAR
LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA, AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE AGOSTO DE 1977
FOTOGRAFIA

ECUATORIANA ***** V2339 13222
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCCUPACION: PROFESOR
NOMBRE Y APELLIDO: JOAQUIN MORENO AGUILAR
LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA, AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE AGOSTO DE 1977
FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010331004-1
NOMBRE Y APELLIDO: MUÑOZ, ESTERAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA, AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE AGOSTO DE 1977
FOTOGRAFIA

ECUATORIANA ***** E334311222
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCCUPACION: DR. JURISPRUDENCIA
NOMBRE Y APELLIDO: EDGAR RAUL COELLO GARCIA
LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA, AZUAY
FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE AGOSTO DE 1977
FOTOGRAFIA

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 21 MAIO 2002

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

